

**EXPEDIENTE:** DP/73/2013

**DENUNCIANTES:**

**SUJETO OBLIGADO:** XX AYUNTAMIENTO DE MEXICALI

**INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA**

En la ciudad de Tijuana, Baja California siendo el día 9 nueve de julio de 2013 dos mil trece, visto el expediente relativo a la Denuncia Pública interpuesta por el denunciante citado al rubro, identificado con el número **DP/73/2013** se procede a dictar la presente **RESOLUCIÓN**, en base a los siguientes:

### **A N T E C E D E N T E S**

I.- Con fecha 18 dieciocho de febrero de 2013 dos mil trece, el denunciante señalado al rubro manifestó, a través del Portal de Obligaciones de Transparencia de este Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California, la siguiente denuncia pública:

*“REVISE LA PLANTILLA DE PERSONAL DE LA SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO <http://www.mexicali.gob.mx/transparencia/page19.html> Y LA PAGINA DICE ACTUALIZADO AL 18/02/2013 Y DENTRO DE LA PLATILLA DICE ABRIL-JUNIO 2012 DENUNCIO LA FRAUDULENCIA DE ESTA PAGINA Y EXIJO QUE SE ACTUALICE LA PLANTILLA...”*

II.- Posteriormente con fundamento en el artículo 100 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California y 10 del Lineamiento para la Substanciación de las Denuncias Públicas por Violaciones a las Disposiciones Relativas a la Información Pública de Oficio Contenidas en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, el día 21 veintiuno de febrero de 2013 dos mil trece, se dictó el auto de admisión correspondiente, asignándole para su identificación el número de expediente DP/73/2013, turnándosele al Coordinador de Evaluación y Seguimiento de este Instituto, para que procediera a realizar la evaluación al Portal de Obligaciones de Transparencia del Sujeto Obligado, y en un plazo no mayor de 03 tres días hábiles, remitiera a la Coordinadora de Asuntos Jurídicos de este Instituto, el resultado de dicha evaluación con proyecto de dictamen, a efecto de emitir la presente resolución.

III.- En fecha 25 veinticinco de febrero de 2013 dos mil trece, el Coordinador de Evaluación y Seguimiento informó mediante oficio interno la ampliación del plazo a que se refiere la fracción III del artículo 10 del Lineamiento para la Substanciación de las Denuncias Públicas por violaciones a las disposiciones relativas a la Información Pública de Oficio contenidas en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

En virtud de lo anterior, en fecha 28 veintiocho de febrero del año en curso, el Coordinador de Evaluación y Seguimiento remitió el dictamen correspondiente.

IV.- Sin embargo, una vez analizadas las constancias que integran el presente expediente, se advirtió que en el auto de admisión, a pesar de que al rubro se señaló correctamente a la parte denunciante, por un error, en el pie de página se expresó nombre distinto. De igual manera se señaló incorrectamente el medio electrónico para recibir notificaciones, siendo el correcto: [@hotmail.com](mailto:).

V.- En ese sentido, se declaró la nulidad de todo lo actuado, admitiendo la presente Denuncia Pública bajo el mismo número de expediente, mediante auto de fecha 22 veintidós de mayo del año en curso, turnándosele al Coordinador de Evaluación y Seguimiento de este Instituto, para que procediera a realizar la evaluación al Portal de Obligaciones de Transparencia del Sujeto Obligado, y en un plazo no mayor de 03 tres días hábiles, remitiera a la Coordinadora de Asuntos Jurídicos de este Instituto, el dictamen indicando el resultado de dicha evaluación, a efecto de emitir la presente resolución.

VI.- Mediante oficio interno, el Coordinador de Evaluación y Seguimiento informó la ampliación del plazo a que se refiere la fracción III del artículo 10 del Lineamiento para la Substanciación de las Denuncias Públicas por violaciones a las disposiciones relativas a la Información Pública de Oficio contenidas en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

VII.- Motivo por el cual, con fecha 28 veintiocho de mayo del año en curso, el Coordinador de Evaluación y Seguimiento del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California remitió a la Coordinadora de Asuntos Jurídicos el resultado de la investigación, bajo el tenor siguiente:

**“... RESULTADO DE LA REVISIÓN:**

**ARTÍCULO 11**

**FRACCIÓN VII**

*La Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California establece en su artículo 11, fracción VII lo siguiente:*

**“ARTICULO 11.-** Los sujetos obligados deberán, de oficio, poner a disposición del público, la siguiente Información:

*...VII.- Plantilla del personal indicando el nombre, puesto, adscripción, remuneración mensual que considere prestaciones, estímulos o compensaciones y cualquier otra percepción en dinero o en especie, de todos los servidores públicos de los sujetos obligados, incluyendo a sus titulares”*

*En este sentido, la revisión del Portal de Obligaciones de Transparencia del XX Ayuntamiento de Mexicali arrojó como resultado que en la fracción VII del artículo 11 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, se publica una relación de 14 Dependencias y 19 Paramunicipales del XX Ayuntamiento de Mexicali. Para cada una de las Dependencias y Paramunicipales se publica un documento en formato PDF conteniendo los siguientes rubros de información: nombre del empleado, puesto, descripción, código presupuestal, sueldo, compensación, sueldo total y una columna denominada “quinq.”.*

**ARTÍCULO 12**

**FRACCIÓN II**

*La ley establece en la fracción II del artículo 12 lo siguiente:*

**“Artículo 12.-** Los sujetos obligados deberán actualizar la información de oficio contenida en el artículo anterior, conforme a los plazos siguientes:

*...II.- Trimestralmente, la contenida en las fracciones VI a la XVIII”*

*Como resultado de la revisión del portal del Sujeto Obligado, se localizó la fecha 23 de abril de 2013 como fecha de última actualización. Esta fecha se encuentra publicada en la página principal del Portal de Obligaciones de Transparencia en la fracción correspondiente y también al ingresar en el enlace en la parte superior. Por otra parte, cada uno de los archivos*

*consultados correspondientes a las dependencias del Ayuntamiento indican en su parte superior la leyenda “Nómina de abril a junio”, mientras que para el caso de la Paramunicipales contienen la leyenda “Nómina de Enero a Marzo del 2013”, “Nomina de abril a junio de 2013”, “Nómina de Octubre a Diciembre del 2012” y “Nomina de octubre a diciembre de 2012”...”*

VIII.- Posteriormente en fecha 31 treinta y uno de mayo de 2013 dos mil trece, se dictó proveído mediante el cual se ordenó dar vista al Sujeto Obligado con copia simple del expediente para que produjera su contestación y aportara las pruebas que considerara pertinentes.

IX.- En fecha 21 veintiuno de junio del mismo año se recibió la contestación por parte del Sujeto Obligado, donde entre otras cosas manifestó lo siguiente:

*“... Hago de su conocimiento que desde el día 20 de junio de este año, este convenio se encuentra actualizado en nuestra página de transparencia...”*

X. En razón de que la presente denuncia pública quedó debidamente substanciada se decretó el cierre del periodo de instrucción y se ordenó elaborar el proyecto de resolución correspondiente.

Expuesto lo anterior, se expresan los siguientes:

## **CONSIDERANDOS**

**PRIMERO.-** El Pleno del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California es competente para resolver la presente denuncia ciudadana, de conformidad con lo previsto por los artículos 1, 2, 45, 51 fracción III y 100 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, 1, 2, 6 y 10 del Lineamiento para la Substanciación de las Denuncias Públicas por Violaciones a las Disposiciones Relativas a la Información Pública de Oficio Contenidas en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

**SEGUNDO.-** Para que este Órgano Garante en ejercicio de sus facultades dicte resolución en el presente procedimiento, es necesario invocar por cuestión de

método las diversas fuentes y aspectos normativos de diversa jerarquía que rigen al Derecho de Acceso a la Información Pública.

El artículo 6 de nuestra Carga Magna señala que: “... el derecho a la información será garantizado por el Estado. Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación, los Estados y el Distrito Federal, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases: **I. Toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo federal, estatal y municipal, es pública** y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público en los términos que fijen las leyes. **En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad...**”.

La Comisión Interamericana de Derechos humanos y la Corte Interamericana de Derechos Humanos en el caso Claude Reyes y otros vs Chile han interpretado el Artículo 13 de la CONVENCIÓN AMERICANA SOBRE DERECHOS HUMANOS, estableciendo que la obligación a cargo del Estado “debe comprender una obligación positiva de parte del Estado de brindar acceso a la información en su poder”, artículo que a la letra dice:

*“1. Toda persona tiene derecho a la **libertad de pensamiento y de expresión**. Este derecho comprende la **libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole**, sin consideración de fronteras, ya sea oralmente, por escrito o en forma impresa o artística, o por cualquier otro procedimiento de su elección.*

Uno de los principios en los que se basa la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, es el de **máxima publicidad**, que consiste en que el Órgano Garante como intérprete y aplicador de la norma, garantice una adecuada y oportuna **rendición de cuentas de los sujetos obligados a la sociedad**, a través de la generación y publicación de información sobre sus indicadores de gestión y el ejercicio de los recursos públicos, de forma completa, veraz, oportuna y comprensible.

En ese mismo sentido, el artículo 11 de la Ley de la materia establece cual es la información que, de oficio, los sujetos obligados deben de poner a disposición del público, la cual es denominada “información pública de oficio” y se conforma por las obligaciones mínimas establecidas para transparentar la gestión de los Sujetos Obligados y debe de encontrarse de forma completa y actualizada.

De lo anterior, deriva lo dispuesto en el artículo 100 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, que permite a la sociedad que, en los casos en que se advierta que dichas obligaciones están siendo incumplidas por los Sujetos Obligados, pueden denunciarlos ante el Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California.

**TERCERO.-** La Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, en su artículo 100 señala que “...**CUALQUIER PERSONA PODRÁ DENUNCIAR ANTE EL ÓRGANO GARANTE, por cualquier medio, Violaciones A Las Disposiciones Relativas A La Información De Oficio, contenidas en la presente ley... EL ÓRGANO GARANTE procederá a revisar la denuncia para que... EMITA UNA RESOLUCIÓN EN LA QUE ORDENE AL SUJETO OBLIGADO las medidas que considere necesarias para REMEDIAR LA VIOLACIÓN en el menor tiempo posible.**”.

Es entonces legalmente evidente que en los casos de las Denuncias Públicas, el Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California, tiene la facultad de emitir resoluciones y ordenar a los Sujetos Obligados en caso de violaciones a la Ley, la medida necesaria para solventar las omisiones, resoluciones que son vinculantes para los Sujetos Obligados.

Resulta necesario señalar que según lo establecido en los artículos 50 y 51 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, el Pleno del Órgano Garante tiene la atribución para elaborar su Reglamento Interior y demás normas de operación, por lo que para una mejor apreciación, dichos numerales se insertan a continuación:

**Artículo 50.-** *El Pleno del Órgano Garante se integrará por los Consejeros Titulares, funcionará como órgano colegiado, sus decisiones se tomarán por mayoría de votos y sesionará al menos semanalmente.*

**“Artículo 51.-** *El Órgano Garante tendrá las siguientes atribuciones...*

**III.-** *Vigilar y, en caso de incumplimiento de las obligaciones que le impone esta ley, hacer las recomendaciones a los sujetos obligados...*

**VI.- Hacer del conocimiento del órgano interno de control de cada sujeto obligado, las presuntas infracciones a esta Ley...**

**XVII.- Elaborar su Reglamento Interior y demás normas de operación; y**

**XVIII.- Las demás que le confieran esta Ley, su Reglamento y cualquier otra disposición aplicable.”.**

En virtud de dichas facultades, con fecha 1º primero de agosto de 2012 dos mil doce, se aprobó el Lineamiento para la Substanciación de las Denuncias Públicas por Violaciones a las Disposiciones Relativas a la Información Pública de Oficio, de donde se desprenden los siguientes artículos:

**Artículo 1.- El objeto de este lineamiento es regular el procedimiento para la tramitación de las Denuncias Públicas desde su recepción, atención, seguimiento y resolución, así como identificar las áreas responsables para la substanciación de las mismas, cuando existan violaciones a las disposiciones relativas a la información pública de oficio contenidas en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.**

**Artículo 6.- El ITAIPBC es la autoridad competente en el Estado de Baja California para conocer y resolver las Denuncias Públicas**

Por lo expuesto anteriormente, es el Órgano Garante quien puede conocer y resolver las Denuncias Públicas que se interpongan por las violaciones a las disposiciones relativas a la información de oficio, contenidas en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California. En esa tesitura, resulta procedente y conforme a derecho, emitir la presente Resolución.

**CUARTO.-** El artículo 11 fracción VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, establece que los Sujetos Obligados deben de poner a disposición del público: **Plantilla del personal indicando el nombre, puesto, adscripción, remuneración mensual que considere prestaciones, estímulos o compensaciones y cualquier otra**

**percepción en dinero o en especie, de todos los servidores públicos de los sujetos obligados, incluyendo a sus titulares.**

En esa tesitura, el artículo 12 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, establece que los Sujetos Obligados deben de actualizar la información referida en el párrafo que antecede de manera trimestral, en ese sentido el denunciante señala “...**REVISE LA PLANTILLA DE PERSONAL DE LA SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO <http://www.mexicali.gob.mx/transparencia/page19.html> Y LA PAGINA DICE ACTUALIZADO AL 18/02/2013 Y DENTRO DE LA PLATILLA DICE ABRIL-JUNIO 2012 DENUNCIO LA FRAUDULENCIA DE ESTA PAGINA Y EXIJO QUE SE ACTUALICE LA PLANTILLA...**”.

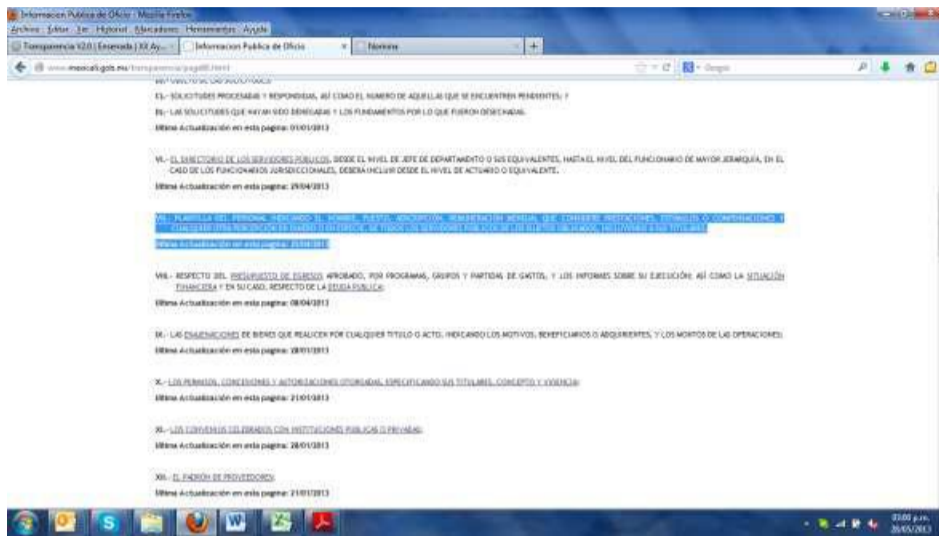
Una vez realizado el estudio de las constancias que integran el expediente en que se actúa, se desprende que la resolución consiste en determinar si en el caso particular el Sujeto Obligado publica la información a que se refiere el artículo 11 fracción VII, conforme a lo dispuesto en el artículo 12, ambos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California y en su caso, ordenar al Sujeto Obligado las medidas que este Órgano Garante considere necesarias para remediar la violación en el menor tiempo posible, mas no a analizar el contenido de la información publicada en la fracción VII del artículo 11 de la Ley referida pues no fue objeto de la denuncia que hoy nos ocupa.

Ahora bien, del resultado de la evaluación multireferida, se advierte que: “se localizó la fecha **23 de abril de 2013 como fecha de última actualización**. Esta fecha se encuentra publicada en la página principal del Portal de Obligaciones de Transparencia en la fracción correspondiente y también al ingresar en el enlace en la parte superior. Por otra parte, cada uno de los archivos consultados correspondientes a las **dependencias del Ayuntamiento** indican en su parte superior la leyenda “**Nómina de abril a junio**”, mientras que para el caso de las **Paramunicipales** contienen la leyenda “**Nómina de Enero a Marzo del 2013**”, “**Nomina de abril a junio de 2013**”, “**Nómina de Octubre a Diciembre del 2012**” y “**Nomina de octubre a diciembre de 2012**”...”.

Para robustecer el dictamen ya referido, en aras de proporcionar una mejor claridad a dicha evaluación, a continuación se insertan las impresiones de las páginas del Portal de Obligaciones de Transparencia del Sujeto Obligado, obtenidas en fecha 28 veintiocho de mayo de 2013, y que forman parte de dicho dictamen, de donde se desprende la siguiente información:



<http://www.mexicali.gob.mx/transparencia/page66.html>



<http://www.mexicali.gob.mx/transparencia/page19.html>



[www.mexicali.gob.mx/transparencia/administracion/nominas/pdf/presidencia.pdf](http://www.mexicali.gob.mx/transparencia/administracion/nominas/pdf/presidencia.pdf)



[www.mexicali.gob.mx/transparencia/administracion/nominas/pdf/sancarlos.pdf](http://www.mexicali.gob.mx/transparencia/administracion/nominas/pdf/sancarlos.pdf)

Nombre del Empleado	TIPO	Descripción	Código Presupuestal	Salario	Quinq.	Compensación	Salario Total
ALVAREZ VALADEZ JOSE GILBERTO	57	GUARDIA SEGURID.		\$3,000.00	0	0	\$3,000.00
AMATA NAVA ERICK	59	PSICOLOGO		\$3,000.00	0	\$3,493.00	\$6,493.00
ARMENTA LEPE OSCAR ALBERTO	91	JEFE ADYVO		\$5,000.00	0	\$7,260.00	\$12,260.00
CAMPILLO MUÑOZ MARTIN	54	COORD. MANTTO.		\$3,000.00	0	\$4,355.00	\$7,355.00
CASILLAS CASTELLANOS MARIA CONCEPCION	60	INTENDENCIA		\$4,500.00	0	0	\$4,500.00
CEJA MARTINEZ GUSTAVO	Amistades	JEFE MEDICO		\$11,000.00	0	0	\$11,000.00
DOLORES DE MA MANUEL GOMEZ AMULO	87	DIRECTURA		\$5,000.00	0	\$9,660.00	\$14,660.00
EQUIHUA SILVA SAMUEL	85	GUARDIA SEGURID.		\$3,000.00	0	0	\$3,000.00
ESCORBEDO GOMEZ LUIS ANTONIO	Amistades	PSICOLOGO TECNIC.		\$4,500.00	0	0	\$4,500.00
FLORES GARCIA JOSE	34	ADJ. MANTTO.		\$3,250.00	0	0	\$3,250.00
GARCIA MARTINEZ MARIA LETICIA	91	MEDEC		\$3,000.00	0	\$7,000.00	\$10,000.00
GONZALEZ ARCEO FRANCISCO JAVIER	86	GUARDIA SEGURID.		\$3,000.00	0	0	\$3,000.00
HERNANDEZ BARRIOS MARIO	46	GUARDIA SEGURID.		\$3,000.00	0	0	\$3,000.00
HERNANDEZ ZAZUETA BERENICE	Amistades	PSICOLOGO COED.		\$8,550.00	0	0	\$8,550.00
SANCHEZ MARQUELITO ALVAREZ	Amistades	PSICOLOGO		\$6,480.00	0	0	\$6,480.00
JESUS MANUEL VEGA POMPA	Amistades	Medico General		\$9,000.00	0	0	\$9,000.00
JONATHAN METAL PENCINA	Amistades	PSICOMOTR		\$4,500.00	0	0	\$4,500.00

Con lo anterior, se acredita la violación por parte del Sujeto Obligado, al artículo 12 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, motivo por el cual se presentó la presente Denuncia Pública.

Ahora bien, el Sujeto Obligado al momento de desahogar la vista concedida manifestó "... hago de su conocimiento que desde el día 20 de junio de este año, este convenio se encuentra actualizado en nuestra página de transparencia...".

En ese sentido, a pesar de que la denuncia que hoy nos ocupa no se refiere a convenio alguno, el Pleno de este Órgano Garante en uso de las facultades concedidas en la fracción III del artículo 51 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, accede al Portal de Obligaciones de Transparencia del Sujeto Obligado para verificar que efectivamente el Sujeto Obligado está publicando la información que nos ocupa, encontrando lo siguiente:

#	EMPLEADO			ADSCRIPC. PUESTO	PLANTILLA MODIFICADA AUT 2013			
	NUM. EMP.	TIPO	NOMBRE		Salario Base Mensual	Compensación Mensual	TOTAL DEDUCCION MENSUAL	TOTAL NETO MENSUAL
<b>DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO</b>								
1	57	CONFIANZA	ALVAREZ VALADEZ JOSE GILBERTO	GUARDIA DE SEGURIDAD	6,000.00	900.00	326.40	6,573.60
2	91	CONFIANZA	ARMENTA LEPE OSCAR ALBERTO	JEFE ADMINISTRATIVO	10,000.00	18,198.00	1,328.70	26,869.30
3	54	CONFIANZA	CAMPILLO MUÑOZ MARTIN	COORDINADOR DE MANTENIMIENTO	6,000.00	10,916.50	313.60	16,602.90
4	60	CONFIANZA	CASILLAS CASTELLANOS MARIA CONCEPCION	INTENDENCIA	5,500.00	825.00	245.90	6,079.10
5	85	CONFIANZA	EQUIHUA SILVA SAMUEL	GUARDIA DE SEGURIDAD	6,000.00	900.00	378.00	6,522.00
6	34	CONFIANZA	FLORES GARCIA JOSE	MANTENIMIENTO	6,500.00	975.00	426.20	7,048.80
7	86	CONFIANZA	GONZALEZ ARCEO FRANCISCO JAVIER	GUARDIA DE SEGURIDAD	6,000.00	900.00	378.00	6,522.00
8	46	CONFIANZA	HERNANDEZ BARRIOS MARIO	GUARDIA DE SEGURIDAD	6,000.00	900.00	315.70	6,584.30

Advirtiéndose con lo anterior, que a la fecha el Sujeto Obligado ya se encuentra publicando correctamente la fecha de actualización a que se refiere el artículo 12 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California por lo que la violación señalada por la parte denunciante ha sido enmendada, imposibilitando a este Órgano Garante para ordenar al Sujeto Obligado remediara dicha violación.

**QUINTO.-** Por lo expuesto anteriormente, este Órgano Garante concluye que a la fecha el Sujeto Obligado **XX AYUNTAMIENTO DE MEXICALI CUMPLE** con la obligación que consiste en actualizar la información a que se refiere la fracción VII del artículo 11 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, publicada en su Portal de Obligaciones de Transparencia, conforme a lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley de Transparencia Estatal.

**SEXTO.-** Sin embargo, no pasa desapercibido para este Órgano Garante, que la violación presentada por la parte denunciante, y que dio origen al presente procedimiento fue fundada, a pesar de que durante la substanciación de éste, el Sujeto Obligado haya remediado dicha violación. Por lo tanto, toda vez que este Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California es el encargado de asegurar el cumplimiento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, resulta imperante, en términos de lo dispuesto en los artículos 45, 51 fracción III de la Ley referida, emitir la siguiente recomendación:

**“SE EXHORTA AL SUJETO OBLIGADO, XX AYUNTAMIENTO DE MEXICALI, A QUE LA INFORMACIÓN PÚBLICA DE OFICIO A QUE SE REFIEREN LOS ARTÍCULOS 11 Y 17 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, SE ACTUALICE EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 12 DE LA LEY REFERIDA”.**

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 1, 2, 45, 51, 100, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, así como los demás artículos relativos aplicables, el Pleno de este Instituto:

**RESUELVE**

**PRIMERO.-** De conformidad con lo expuesto en los Considerandos Tercero, Cuarto y Quinto, este Órgano Garante concluye que a la fecha el Sujeto Obligado **XX AYUNTAMIENTO DE MEXICALI CUMPLE** con la obligación que consiste en actualizar la información a que se refiere la fracción VII del artículo 11 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, publicada en su Portal de Obligaciones de Transparencia, conforme a lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley de Transparencia Estatal.

**SEGUNDO.-** Toda vez que este Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California es el encargado de asegurar el cumplimiento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, resulta imperante, en términos de lo dispuesto en los artículos 45, 51 fracción III de la Ley referida, así como del Considerando Sexto de la presente resolución, emitir la siguiente recomendación:

**“SE EXHORTA AL SUJETO OBLIGADO, XX AYUNTAMIENTO DE MEXICALI, A QUE LA INFORMACIÓN PÚBLICA DE OFICIO A QUE SE REFIEREN LOS ARTÍCULOS 11 Y 17 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, SE ACTUALICE EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 12 DE LA LEY REFERIDA”.**

**TERCERO.-** Notifíquese la presente resolución a: A) La parte denunciante, en el correo electrónico indicado para tales efectos, otorgándole un término de 03 tres días hábiles a partir de que surta efectos dicha notificación, para que acuse de recibido; y en caso de no obtener respuesta alguna, se tendrá como debidamente notificado de la presente resolución; B) Al Sujeto Obligado, mediante oficio.

**CUARTO.-** Se pone a disposición del denunciante el número telefónico (686) 5586220 y 01800 ITAIPBC (01800 4824722), así como el correo electrónico [juridico@itaipbc.org.mx](mailto:juridico@itaipbc.org.mx).

Así lo resolvió el **PLENO** del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California, integrado por el CONSEJERO CIUDADANO PRESIDENTE **ENRIQUE ALBERTO GÓMEZ LLANOS LEÓN**, CONSEJERO CIUDADANO TITULAR **ADRIÁN ALCALÁ MÉNDEZ**, CONSEJERA CIUDADANA TITULAR **ERENDIRA BIBIANA MACIEL LÓPEZ**, quienes lo firman ante la COORDINADORA DE ADMINISTRACIÓN Y PROCEDIMIENTOS EN FUNCIONES DE SECRETARIA EJECUTIVA **MARÍA ISABEL GONZÁLEZ RODRÍGUEZ**, quien con fundamento en el artículo 94 del

Reglamento Interior del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California autoriza y da fe, a 30 treinta de julio del año 2013 dos mil trece, fecha en que se concluyó el engrose y se firmó.

(Rúbrica y sello)  
**ENRIQUE ALBERTO GÓMEZ LLANOS LEÓN**  
**CONSEJERO CIUDADANO PRESIDENTE**

(Rúbrica y sello)  
**ADRIÁN ALCALÁ MÉNDEZ**  
**CONSEJERO CIUDADANO TITULAR**

(Rúbrica y sello)  
**ERENDIRA BIBIANA MACIEL LOPEZ**  
**CONSEJERA CIUDADANA TITULAR**

(Rúbrica y sello)  
**MARIA ISABEL GONZÁLEZ RODRÍGUEZ**  
**COORDINADORA DE ADMINISTRACIÓN Y PROCEDIMIENTOS**  
**EN FUNCIONES DE SECRETARIA EJECUTIVA**

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS FORMA PARTE INTEGRAL DE LA RESOLUCIÓN DE LA DENUNCIA PÚBLICA IDENTIFICADA CON EL NUMERO DP/73/2013, TRAMITADA ANTE EL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, CONSTANTE DE 13 TRECE HOJAS.-